

31
BES
-

Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del Centro Estudiantes de Ciencias Económicas

Director:

Italo Luis Grassi

Administrador:
Juan Delbosco

Secretario de Redacción:
Jacobo Waismann

Redactores:

Mario V. Ponisio - Mauricio E. Greffier - Rómulo Bogliolo
Mario R. Natta - Agustín A. Forné - Dívico A. A. Fürnkorn

Año III

Junio de 1916

Núm. 36



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
1835 - CALLE CHARCAS - 1835
BUENOS AIRES

1209

La denuncia del tratado de comercio con Inglaterra ⁽¹⁾

La decisión del gobierno de S. M. Británica de modificar sus tratados de comercio, en lo que se refiere a la libertad de adhesión de los grandes dominios del imperio, viene siendo objeto de discusiones por parte de la prensa inglesa desde hace mucho tiempo, habiendo sido aplicado ese principio en los tratados de comercio que dicho país ha celebrado en los últimos quince años.

Inglaterra había obtenido que, en los últimos tratados, se incluyera la cláusula que reconociera a los dominios superiores el derecho de adherirse o de desvincularse de los tratados de comercio, etc., celebrados por el Reino Unido, pero nunca in-

(1) El señor don Ricardo Pillado, director general de comercio e industria en el ministerio de agricultura y académico de la Facultad de ciencias económicas, publicó el año próximo pasado sus "Comentarios sobre los tratados de comercio argentinos", agregando en el apéndice de los mismos (pág. 205), sus dictámenes sobre el tratado de comercio con Inglaterra, que sometió al ministro de agricultura y comercio, asesor técnico, en esta materia, del ministerio de relaciones exteriores.

Informados hoy de esa negociación, publicamos el dictamen que sobre el mismo punto, y antes de conocer la opinión del ministerio de agricultura, elevó a su ministro, con fecha 28 diciembre de 1911, el asesor letrado del departamento de relaciones exteriores.—N. de la D.

tentó modificar los viejos tratados que, como el celebrado con nosotros, le eran muy ventajosos.

Sin embargo, este mismo año, en el mes de junio, tuvo lugar en Londres un congreso, al que concurrieron los representantes de los principales dominios, y que se le llamó "Conferencia imperial de Londres".

En esa conferencia, en la que se discutieron asuntos de interés general para el imperio, se emitió el voto de que informa la nota del señor ministro inglés.

La proposición fué formulada por el honorable Laurier, ex primer ministro del Canadá, manifestando que el desenvolvimiento de los diferentes dominios había traído, como consecuencia, la diversidad de intereses económicos, intereses que era necesario, para las conveniencias del imperio, que gozaran, dentro del mismo, de ciertas franquicias que no debían acordarse a otras naciones.

Recordó que en 1907, cuando el Canadá adoptó la política de las tarifas diferenciales y pretendió acordar a los productos ingleses una tarifa especial, encontró que, debido a los tratados celebrados con Bélgica y Alemania, sólo se podía acordar ese privilegio a Inglaterra, denunciando dichos tratados.

Fué entonces que, debido a los trabajos del Canadá, Inglaterra denunció los mencionados tratados.

Recordó igualmente que Australia, hace años, votó una tarifa diferencial para los productos ingleses transportados en buques de esa nacionalidad, la que no puede aplicarse por existir viejos tratados, que venían a asegurar a otras naciones igual tratamiento.

Es necesario, pues, dijo, evitar que por esos tratados se viera imposibilitado el imperio de concederse ventajas recíprocas.

Hizo presente que existían doce tratados que afectan en ese mismo sentido al Canadá, recordando los celebrados con la Argentina, Austria-Hungría, Bolivia, Colombia, Dinamarca, Noruega, Suecia y Suiza.

Nuestro comercio con esos países, agregó, es insignificante; pero, si deseáramos hacer algunas concesiones a Estados Unidos, tendríamos que acordárselas igualmente, por lo que la existencia de esos tratados, será siempre un obstáculo al desenvolvimiento comercial del Canadá y demás dominios.

No existiendo una absoluta unidad comercial en el Imperio británico referente a legislación fiscal, no es difícil prever los inconvenientes que traería la celebración de un tratado, que si bien conviene a los intereses del Reino Unido, en cambio es perjudicial para Australia, Sud Africa, Nueva Zelanda y Canadá.

Luego, estas dificultades desaparecerían cuando el Reino Unido, al negociar un tratado, estipulara que sus consecuencias sólo obligarían a los dominios independientes, cuando éstos lo hubiesen aceptado.

Al admitirse este principio de política comercial, continuó, no se introducirá una novedad en los tratados celebrados por el Reino Unido, puesto que en la práctica ella se viene observando desde hace quince años.

Así, por ejemplo, el tratado celebrado hace quince años con el Japón fué aceptado en todas sus partes por el Canadá; pero, ese tratado fué más tarde denunciado y reemplazado por otro, al que, por contener ciertas cláusulas que no convinieron al Canadá, éste país se negó a adherirse.

El ministro de relaciones exteriores, sir Edward Grey, se adhirió, en nombre del gobierno de S. M. Británica, a la proposición que se había presentado, manifestando que las dificultades que con ella se trataban de salvar, se habían producido últimamente entre Australia y los gobiernos de Italia y de Austria.

Que a solicitud de Australia, el gobierno de su majestad había iniciado negociaciones tendientes a asegurarle la libertad necesaria para que pudiera denunciar los tratados que unían al imperio con esas naciones.

Italia había contestado, declarando que sólo admitiría esa separación en caso de denunciar el tratado, lo que consideraba contrario a los intereses de ambos países, mientras que Austria había solicitado informes respecto a las intenciones de Australia y sobre la posibilidad de celebrar con el dominio, en caso de la denuncia del actual, un tratado de navegación.

Que el resultado de esas negociaciones le permitían indicar el temperamento que debía seguirse en este asunto, y que consistía en abrir negociaciones con esos países, a fin de saber si estaban dispuestos a admitir la modificación que deseaban los dominios, o bien el de denunciar el tratado.

Agregando que, en el segundo, nunca se denunciaría el tratado en vigor, hasta no tener perfectamente concertado el que vendría a substituirlo, puesto que no era posible dejar al comercio internacional, sin las estipulaciones que regían su desenvolvimiento.

Sir Edward Grey terminó su discurso manifestando que para el caso de que no conviniera a Inglaterra denunciar los actuales tratados, a indicación de la otra parte contratante, ella no lo haría dejando a una nueva conferencia la tarea de resolver este asunto.

Como V. E. podrá observar, las ideas que predominaron en la discusión de la conferencia, se encuentran glosadas en la nota del ministro inglés.

Es indudable, también, que la política que el gobierno de su majestad inicia sobre este asunto, no será dirigida contra nosotros, en el sentido de que inmediatamente de acceder a sus deseos, nos viéramos en una situación inferior a la que gozamos dentro de su actual régimen comercial.

Sin embargo, entiendo que V. E. no debe acceder al pedido que se formula en la nota que estudio, puesto que si en el momento actual son exactas las consideraciones que anteceden, ello no quiere decir que se pueda afirmar que lo sea así para siempre.

En efecto, los dominios ingleses son, en el comercio mundial, rivales nuestros; Canadá nos disputa el mercado de los cereales; Australia, el de lana, y Nueva Zelandia, el de la manteca y el de la ganadería en general; pero bien puede iniciarse en cualquiera de ellos, o entre nosotros, la implantación de una industria, que quedaría — en lo que a esos países se refiere — sin protección alguna.

Por otra parte, y esta es la observación más fundamental que puedo hacer en favor de la opinión que he manifestado, entiendo que conviene a los intereses argentinos la denuncia del tratado de 1825.

En efecto, varias veces, entre nosotros, se ha hablado de la conveniencia de modificar nuestra política comercial, modificación que debía iniciarse por la denuncia de los viejos tratados de amistad y comercio celebrados a raíz de la independencia, casi siempre para obtener, a trueque de beneficios comerciales, el reconocimiento del nuevo régimen político de este país.

A esos tratados, entre los que se encuentra el celebrado con Inglaterra, siguieron los concertados por Urquiza, y que fueron violentamente atacados en el congreso, hace algunos años, por el general Mitre, llegando a calificar de funesta para la república, la diplomacia de la confederación.

Bien; siendo, pues, exacto — y sir Edward Grey lo reconoce — que esos tratados fueron celebrados consultando tan sólo los intereses de los países europeos con quienes se concertaban, lógico es aceptar que la república debe tratar de modificar ese estado de cosas.

Jamás oportunidad alguna ha sido más brillante que ésta, en que la invitación nos llega de quien más se beneficia con el tratado en vigencia, y sobre todo, cuando nuestra importancia comercial ha llegado a un grado tan avanzado, que se hace imposible seguir gobernando al país en esta materia, como se ha hecho hasta ahora, siguiendo la política comercial basada en el lema de la famosa escuela económica belga: "laisser faire, laisser passer".

El temor de que los países europeos se resistieran a denunciar esos tratados, desaparece en este caso, en que se nos invita a ello.

La denuncia del tratado vigente, y su reemplazo por otro, nos permitirá, a la vez que afirmar el principio de la cláusula de la nación más favorecida — si ello conviene a nuestra política, — reservar para nuestros vecinos una verdadera política limítrofe, tanto por tierra como por agua, y dejar bien sentado el principio que gobierna al comercio de cabotaje.

El tratado de 1825 encierra una serie de cláusulas que son innecesarias después de la sanción de la constitución, y que convendría hacerlas desaparecer, como las que se refieren a la libertad de comercio (artículo 2.º), a la libertad civil y garantías de justicia (artículos 9.º y 13), así como e respeto a la libertad religiosa (artículo 12).

Por el artículo 13, se autoriza también (de manera absoluta) la intervención de los cónsules ingleses en la sucesión ab intestato de sus connacionales, facultad que contraría las disposiciones del código civil, que derogó toda la legislación anterior.

Es por todo esto, que soy de opinión de que V. E. debe contestar la nota del ministro inglés, haciéndole saber que el gobierno argentino entiende que, no conviene a los intereses

de la república, la proposición que en aquella se formula, por lo que es de opinión de que, sólo la denuncia del tratado, permitiría obtener los fines que se proponen, denuncia que está dispuesta a aceptar, previa apertura de negociaciones para un nuevo tratado en su reemplazo. (1).

ÉDUARDO SARMIENTO LASPIUR.

(1) Como dato puramente ilustrativo, damos a continuación el texto de la nota enviada al gobierno de Buenos Aires por el ministro inglés de relaciones exteriores, Jorge Canning, y por la que se nombraba al primer cónsul general británico en la república Argentina, Mr. Woodbine Parish:

“Departamento de relaciones exteriores.—El muy honorable Jorge Canning, al señor Bernardino Rivadavia.—Diciembre 15 de 1823. Señor: El Rey mi amo, habiendo determinado tomar medidas para la protección efectiva del comercio de los súbditos de S. M. en Buenos Aires, y para obtener informes exactos del estado de los negocios en aquel país, con el fin de adoptar aquellas que eventualmente conduzcan al establecimiento de relaciones amistosas con el gobierno de Buenos Aires, ha resuelto nombrar y designar al caballero Woodbine Parish, para que obtenga el destino de cónsul general de S. M. en dicho estado.

El señor Parish entregará esta carta a V. E., y yo debo pedirle quiera acordarle cuanto sea necesario para que, habilitado debidamente, entre a ejecutar las funciones de su comisión.

Tengo el honor de ser, señor, de V. E. el más obediente y humilde servidor.—Firmado: Jorge Canning. A S. E. el secretario del gobierno de Buenos Aires.”
